



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 11 NÚM. 194 24 DE MAYO DE 2019

Reglamento de Cementerios de Zapotlán el Grande,
Jalisco.



DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y relativos establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo la fracción III, inciso e) establece que cada ayuntamiento tendrá a su cargo la función y el servicio público de panteones.

III.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV.- Que el artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y comisiones del ayuntamiento colegiadas o enviúdales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V.- Que dentro del artículo 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se estipula como una atribución de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y

Cementerios, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de cementerios municipales, así como de los crematorios.

VI.- De lo anterior es que con fecha 25 de Marzo del año 2019, mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 5 cinco, punto 12 doce del orden del día, se aprobó por el Pleno de Ayuntamiento, el turno a las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que se avoquen al estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa de ordenamiento municipal que propone mediante un tabla de Propuestas las reformas al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; iniciativa de origen que señala como objetivo principal el armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar irregularidades en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios

VII.- Del punto anterior es que las comisiones de Calles Alumbrado Público Y Cementerios en conjunto con la comisión de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesión de fecha 15 quince del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, con intervención del Administrador del Cementerio Municipal, para llevar a cabo el estudio, análisis y discusión a la iniciativa de origen que en su tabla de propuesta nos ocupa, por lo que derivado de dicha reunión, se acordó realizar la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACION.

COMO ESTÁ	COMO DEBERIA QUEDAR
CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL	CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL
Artículo19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente.	Se adiciona párrafo. Artículo19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente ordenamiento.
CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS	CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS
Artículo 57.- El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento; II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;	Se modifica y se adiciona párrafo a la fracción IV Artículo 57.- El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento; II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario; III. Vigilar la eficiencia del servicio público en

<p>III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;</p> <p>IV. Llevar a cabo un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;</p> <p>V. (...)</p>	<p>IV. Llevar a cabo un registro físico y digital, de acceso público, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, en donde se detallen los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, y las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;</p> <p>Lo anterior apegándose en base a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.</p> <p>V. (...)</p>
<p style="text-align: center;">APÍTULO IX DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS</p> <p>Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios; II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria; III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente; IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales; V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial; VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS</p> <p>Se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 58 y se adiciona artículo 58 Bis</p> <p>Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios; II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria; III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente; IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales; V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial; VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad. VIII. Acreditar la autorización del propietario, a través del contrato de prestación de servicios de obra celebrado por las partes, de

	<p>conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento.</p> <p>IX. Contar con licencia municipal correspondiente, lo cual acreditará con el recibo de pago expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial</p> <p>X. En caso de incumplimiento de algunas de las fracciones anteriores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 126 bis del presente reglamento.</p> <p>Artículo 58 Bis.- Son sujeto de obligaciones de este capítulo, cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería, a favor de los particulares de usuarios de los cementerios, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.</p>
<p align="center">CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>	<p align="center">CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</p>
<p>Artículo 77.-La Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezca la legislación civil.</p> <p>Artículo 78.-Las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.</p> <p>Artículo 79.-Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio,</p>	<p>Se reforma por completo este capítulo, derogando los artículos 77, 78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta, dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82 al 86.</p> <p>Artículo 77.- En caso de identificación de una tumba abandonada, la Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de las mismas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezcan el presente ordenamiento y la legislación civil vigente.</p> <p>El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación. (Se adiciona párrafo)</p> <p>Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes. (Se deroga el anterior)</p> <p>Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo</p>

previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 80.-Una vez notificado el titular tiene 30 días hábiles para resolver dicho problema, de lo contrario se procederá con el procedimiento para recuperar la tumba y rehabilitarla para su uso, en caso que el titular quiera recuperar la tumba deberá pagar los adeudos pendientes y los gastos que implicaron la reparación en su totalidad de lo contrario la perdería sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 81.-La Coordinación de Cementerios avisará por escrito a los interesados en el domicilio registrado (quienes estarán obligados a notificar cualquier cambio de domicilio), para que procedan a refrendar el pago de derechos de uso por un nuevo término legal. Aquéllos que no acudan en un término de 30 días después de ser notificados o en caso de no encontrarse a sus deudos después de ser publicados en estrados de la Presidencia Municipal y en las ventanillas de la Coordinación de Cementerios; Los restos áridos que se exhumen, se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.

dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes. **(Se deroga el anterior)**

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios. **(Se deroga el anterior)**

Se adicionan los siguientes artículos modificando a partir de éstos, la consecutividad de los artículos del presente Reglamento:

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptará la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso. **(Se adiciona)**

Artículo 83.- El pago del derecho señalado en el artículo anterior será de al menos cinco años de la deuda devengada por el titular anterior. **(Se adiciona)**

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos. **(Se adiciona)**

Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio

	<p>según las características de cada una de ellas. (Se adiciona)</p> <p>Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro físico en un libro especialmente para estas acciones, y digital en el sistema que para tales efectos designe el municipio. (Se adiciona)</p>
<p align="center">CAPÍTULO XV DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS</p>
<p>Artículo 116.-Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:</p> <p>I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;</p>	<p>Se modifica el título del presente capítulo. Se modifica el artículo 116 adicionando los párrafos del dos al siete de la fracción I y se modifica la fracción III.</p> <p>Artículo 116.-Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:</p> <p>I.- Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;</p> <p>Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Cementerios de Zapotlán el Grande, el solicitante debe presentar el título de derecho de uso al corriente del pago de derechos.</p> <p>Los usuarios tendrán derecho a la debida conservación de los cadáveres y restos inhumados, en los diferentes espacios de inhumación del cementerio, siempre y cuando cumpla con las obligaciones señaladas en este ordenamiento.</p> <p>Los usuarios tendrán derecho a reclamar la adecuada conservación, cuidado y limpieza de las zonas públicas en todas las instalaciones del cementerio.</p> <p>Tendrán derecho a requerir el cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en el presente ordenamiento.</p> <p>Tendrán derecho a requerir a la Coordinación del Cementerio, toda la información necesaria respecto a los trámites de inhumación, exhumación, rehumación y demás servicios que preste el cementerio.</p>

<p>II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;</p> <p>III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio;</p> <p>IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.</p> <p>V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombros en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.</p> <p>VI.....XV...</p>	<p>A ninguna persona se le negarán los servicios del cementerio por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>II.- Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;</p> <p>III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio y de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.</p> <p>IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.</p> <p>V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombros en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.</p> <p>VI.....XV....</p>
<p>CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>
<p>Artículo 126.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.</p>	<p>Se adiciona el artículo 126 Bis, según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos</p> <p>Artículo 126.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.</p> <p>Artículo 126 Bis.-En caso de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios de obra, de cualquier persona que se encuentre registrado en el padrón del cementerio, será suspendido y dado de baja del padrón de marmoleros, independientemente de las acciones legales de la persona afectada.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 3. Número 29 del 14 de mayo del 2009.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77 ,78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos la consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III, se adiciona el artículo 126 Bis según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de

Zapotlán el Grande, Jalisco a los 26 días del mes de Octubre del 2016.	Zapotlán el Grande, Jalisco a los ----- días del mes de ----- del 2019.
--	---

VIII.- Es decir que las reforma que se modifican únicamente pretenden, transparentar el padrón de espacios del cementerio y la recuperación de los mismos, para efficientar el servicio haciéndolo claro, público, eficiente y con ello combatir la posible corrupción en dicho servicio.

IX.- Las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios con conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el **“DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL “REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, para armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, así como reducir y cerrar vacíos normativos para evitar en ese espacio público, de tal manera que podamos mejorar el servicio y brindar una garantía de mayor calidad y seguridad a los usuarios, por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reformas.

C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 6 seis en el punto 32 treinta y dos de fecha 14 de mayo del año 2019 tuvo a bien aprobar por unanimidad, siendo la totalidad de los integrantes de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO:- Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas y adiciones al Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Realizada la promulgación de la presente reforma se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TERCERO:- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO;- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO:-Hágase del conocimiento del ordenamiento a las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que ésta a su vez lo comuniquen a las áreas correspondientes, para

que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor. Así como para la elaboración de la plataforma de acceso público del padrón de cementerios, debidamente especificada en el Reglamento, la cual deberá apegarse a las disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios

SEXTO.- Se ordena la reimpresión del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés general y obligatorio en este Municipio, se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 37, 38, 40,41, 42 y relativas de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El presente ordenamiento tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios que constituye un servicio público municipal que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, traslado de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, servicios que prestará el Gobierno Municipal a través de Coordinación General de Servicios Municipales y de la Coordinación de Cementerios.

Artículo 2.- En materia de panteones, son aplicables las Leyes de Salud tanto Federales como Estatales, Los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad Local, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Ingresos Municipales y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 3.-Todos los cementerios del Municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Coordinación de Cementerios, la cual se coordinará con las autoridades concurrentes para los casos de las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, reinhumaciones y traslado de cadáveres; por lo que sin la autorización de aquéllas no podrá procederse a ninguno de los actos señalados.

En las Delegaciones y Agencias del Municipio también intervendrán los Delegados y Agentes Municipales para verificar que se cumplan tales disposiciones.

Artículo 4.- El mantenimiento y conservación de los cementerios públicos lo realizará el Gobierno Municipal, procurando siempre prestar un servicio de calidad.

Artículo 5.-Cualquier persona tiene derecho de adquirir uno o varios espacios físicos en los panteones, sean éstos municipales o concesionados, previo pago que hagan sobre la misma ante la Tesorería Municipal o a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirá previo pago que corresponda según lo determine la Ley de Ingresos Municipal vigente o el derecho impuesto por el contrato respectivo.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes dependencias y autoridades Municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Coordinación General de Servicios Municipales;
- III. Coordinación de Cementerios;
- IV. Delegados y Agentes Municipales;
- V. Dirección de Ordenamiento Territorial;
- VI. Inspectores Municipales; y
- VII. Oficial del Registro Civil.

Artículo 8.- Para efecto de éste Reglamento, se entiende por:

- I. **ATAÚD:** Caja o féretro destinado a contener un cadáver;
- II. **CADÁVER:** Cuerpo sin vida de una persona;
- III. **CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- IV. **CREMACIÓN:** Incineración de un cadáver humano, restos del mismo, o restos áridos, mediante el proceso de reducir a cenizas;
- V. **CREMATARIO:** Es el lugar destinado a la incineración de cadáveres o restos humanos;
- VI. **CRIPTA:** Recinto construido con gavetas, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, áridos o cremados;
- VII. **CRIPTA SUBTERRÁNEA SENCILLA:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 3.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por 1.20 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de tres gavetas subterráneas y una superficial contando con un total de cuatro gavetas;
- VIII. **CRIPTA SUBTERRÁNEA DOBLE:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 6.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por 2.40 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de seis gavetas subterráneas y dos superficiales contando con un total de ocho gavetas;
- IX. **CRIPTA SUBTERRÁNEA TRIPLE:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia abajo y que tiene una superficie de 9.00 metros cuadrados, con medidas de 2.00 metros de profundidad por 3.60 metros de ancho y 2.50 de largo con una capacidad y diseño de nueve gavetas subterráneas y tres superficiales contando con un total de doce gavetas;
- X. **CRIPTA SUPERFICIAL:** Recinto cuya construcción se desplanta a partir del nivel del suelo hacia arriba y que tiene una superficie de 9.00 metros cuadrados, con medidas de 3.00 x 3.00 metros, con una capacidad y diseño de tres gavetas verticales y tres horizontales, contando con un total de nueve gavetas. Sin embargo existirá la opción de ejecutar diseños de construcción de nichos o en su caso diseños mixtos (gavetas y nichos);
- XI. **DERECHO DE USO:** Facultad que se da a un particular de utilizar, para inhumación, un espacio físico determinado dentro de la superficie de un panteón y por un período de tiempo limitado. Tal derecho será transmisible;
- XII. **ESPACIO FÍSICO:** Cripta (superficial o subterránea), nicho, gaveta o fosa;
- XIII. **EXHUMACIÓN:** Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su estudio, cremación, traslado o reinhumación;
- XIV. **EXHUMACIÓN PREMATURA:** Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, áridos o cremados, antes del tiempo que marca el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- XV. **FOSA:** Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver o restos humanos áridos y que se encuentra ubicada dentro de un cementerio autorizado para depósito de los mismos;
- XVI. **FOSA COMÚN:** Excavación en la tierra, ubicada en un cementerio autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados;
- XVII. **FOSAS HORIZONTALES EN CONDOMINIO ESTILO ESPAÑOL:** Depósito de cadáveres, cremaciones o restos humanos áridos con superficie de 3.00 metros cuadrados por 1.20 de ancho, 2.50 de largo por 1.80 metros de profundidad, con capacidad para tres gavetas;
- XVIII. **FUNERARIA:** Establecimiento al que acuden los deudos, a rendir honores póstumos a un ser que ha perdido la vida;

- XIX. GAVETA:** Espacio en forma de cajón que es parte de una cripta y que es utilizado para depositar el ataúd;
- XX. INHUMACIÓN:** Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;
- XXI. MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXII. NICHOS VERTICALES:** Depósito de cadáveres, para cremaciones o restos humanos áridos con superficie de 3.00 metros cuadrados por 1.00 de ancho, 1.00 de alto por 3.00 metros de largo;
- XXIII. REINHUMACIÓN:** Efecto de depositar nuevamente restos humanos áridos exhumados, en un espacio destinado para este fin;
- XXIV. RESTOS HUMANOS:** Parte o partes de un cuerpo humano sin vida;
- XXV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;
- XXVI. RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVII. SEPULTURERO:** Personal ajeno al Municipio contratado por los particulares encargada de realizar los trabajos de excavación, sellado de las fosas y construcción de sus respectivas cavidades ; y
- XXVIII. VELATORIO:** El local destinado al culto de velación de un cadáver.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL

Artículo 9.- Es obligación del Gobierno de Zapotlán El Grande, prestar el Servicio de Cementerio a la población en general, debiendo respetar el presente Reglamento y observar las disposiciones de la Secretaría de Salud y del Registro Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.-Existirá un Servidor Público con el cargo de Coordinador de Cementerios, encargado del funcionamiento y operación de los Cementerios Municipales, así como de la inspección de otros Cementerios que existan en el Municipio.

Artículo 11.- Todo Cementerio Municipal deberá contar con una Fosa común para personas no identificadas. Además deberá haber, como mínimo tres fosas individuales preparadas y disponibles para la inhumación de cadáveres.

Artículo 12.- Dimensión y capacidad de lotes.

- a).- Sencillo: 1.20 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para cuatro gavetas.
- b).- Doble: 2.40 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para ocho gavetas.
- c). - Triple: 3.60 x 2.50 Metros. Capacidad máxima para doce gavetas.
- d).- Niños 1.20 x 1.00 Metros. Capacidad de una gaveta.

El espacio entre las propiedades deberá ser máximo 60 centímetros, las gavetas tendrán una altura mínima de 60 centímetros y las lozas de concreto no serán menores de 5 centímetros de espesor.

Artículo 13.- Los Panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Zapotlán, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- PÚBLICOS: Los que son propiedad del Municipio. Estos serán administrados a través de la Coordinación de Cementerios, dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, y se dividen en:

a) URBANOS: Los localizados dentro de la cabecera municipal, en su periferia o en las comunidades que alcancen la categoría de ciudad.

b) RURALES: Los que se ubiquen en las comunidades, delegaciones y agencias que tienen tal carácter.

II.- CONCESIONADOS: Los que se ubican en un predio que es propiedad particular y son administrados por particulares que obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 14.-Todos los Cementerios, tanto Municipales como concesionados, habrán de sujetarse al presente Reglamento y serán supervisados por el Coordinador de Cementerios, quien estará autorizado para obtener la información que se crea conveniente para fines Sanitarios y de Registro Civil.

Artículo 15.- Las autoridades sanitarias y municipales deberán estar informadas del Estado que guardan los Cementerios establecidos en el Municipio a través del Coordinador de Cementerios y aún cuando pertenezcan a particulares se les deberá de inspeccionar periódicamente.

Artículo 16.- Queda prohibido construir bancos, gradas, barandales, tumbas y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

Artículo 17.- Los responsables de los Cementerios llevarán registro en el sistema de software o medios electrónicos que el Gobierno municipal designe, y en el libro que al efecto se les autorice en donde se registrarán con detalle las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 18.- Sólo se podrán establecer Cementerios en las zonas que al efecto determine el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus Reglamentos Vigentes.

La autorización para construcción de los Cementerios se gestionará ante la autoridad municipal de la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal y previo cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental competente y con la opinión que en tal sentido emita la autoridad sanitaria de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un Cementerio se requerirá el permiso municipal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente ordenamiento.

Artículo 20.- La norma técnica que señale Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 2.00 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal se emplearán encortinados de tabique de 28 centímetros de largo, de espesor 7 centímetros y 14 centímetros de ancho.
Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por; 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa;
- III. Para féretros de tamaño normal empleando taludes de tierra; serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Artículo 21.- Los Cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, siendo responsable de su acatamiento la administración del mismo.

Artículo 22.- El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentales y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado tomando en consideración las recomendaciones de la Coordinación de Ecología quienes otorgaran un catálogo de árboles y plantas que por sus características sean aptas para el lugar.

Las personas que quieran plantar algún árbol en el actual Cementerio Municipal Miguel Hidalgo, deberán pedir autorización a la Unidad de Cementerios quien indicara las especies de árboles que se pueden plantar en cada área.

Artículo 23.- En los nuevos cementerios, se podrán instalar hornos crematorios cuya construcción y operación serán de acuerdo con las especificaciones de la norma técnica que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, y quedara sujeto a la necesidad del Municipio.

Artículo 24.- Deberá proveerse la existencia de nichos en columnarios adosados a las bardas de los cementerios de nueva creación, para alojar restos áridos o cremados.

Artículo 25.- El titular del derecho de uso sobre una fosa podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o los de su familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última exhumación; y
- II. Que se efectúen las obras que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26.- En las fosas podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros libre cada una, cubiertas con losas de concreto y una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas; así mismo las losas que cubren la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la autoridad municipal correspondiente, para su estudio y autorización.

Artículo 27.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio, lo permita cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede cuando menos a 50 centímetros sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 28.- A las gavetas verticales las cuales serán provistas por las autoridades municipales correspondientes y les serán aplicables en lo conducente las disposiciones que en materia de construcción de edificios se establezca de acuerdo a la norma técnica correspondiente que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal.

Mismas que no aplican a proyectos particulares

Artículo 29.- Las gavetas verticales deberán tener las siguientes dimensiones 3.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho, por 1.00 metro de altura, su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colocados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal;
- II. En los nuevos proyectos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que se determinen por la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal;

Artículo 30.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación de acuerdo con lo que se determine al efecto.

Artículo 31.- Para los nuevos proyectos los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas: 0.60 de frente por 0.60 metros de alto por 0.60 metros de fondo y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación Municipal y los requisitos que determine el departamento.

Artículo 32.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y con la autorización municipal correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS CONCESIONADOS

Artículo 33.- Podrán existir Cementerios Particulares, que en lo sucesivo se nombrarán “Concesionados” y que para tal efecto se requiere que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de Cementerios en los términos en que se celebre de acuerdo al presente Reglamento y demás relativos de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Salud del Estado de Jalisco y Código Civil del Estado de Jalisco.

Previa opinión emitida por la Secretaría de Salud de Jalisco y las autoridades o dependencias correspondientes, además de contar con la Licencia Municipal de funcionamiento expedida por el Oficial de Padrón y Licencias, cuando haya reunido los requisitos de ubicación y construcción que establezca la Dirección de Ordenamiento Territorial y otras Autoridades Estatales en materia de Cementerios.

Artículo 34.- El Servicio Público de panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas o jurídicas en los términos que señalen las leyes en la materia.

Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación de Servicio Público de panteones, se otorgarán por un plazo máximo de veinte años prorrogables a juicio del Ayuntamiento y previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 35.- Cuando el Ayuntamiento otorgue concesiones a los particulares para prestar este servicio público, prevendrá al concesionario para que cumpla con los requisitos para construcción del Cementerio con el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normas aplicables a la materia, pero además se deberá observar lo siguiente:

- I. Acreditar el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
- II. Presentar proyecto integral del panteón, el cual deberá revisar la Dirección de Ordenamiento Territorial, para vigilar su compatibilidad con el Plan Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Contar con la autorización de la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco; y
- IV. Que el predio sea totalmente bardeado, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además deberán contar con andadores en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua potable.

Artículo 36.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total, ni parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones del panteón por las autoridades correspondientes.

Artículo 37.- El Concesionario está obligado a iniciar la prestación del Servicio Público inmediatamente después de la fecha de aprobación de sus instalaciones y previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice y se les provea por la Coordinación de Cementerios de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la autoridad municipal o por el departamento.

Artículo 39.- Los Concesionarios de panteones se sujetarán a lo previsto por las disposiciones del presente ordenamiento y en lo establecido en el documento de la concesión.

Artículo 40.- Los concesionarios del servicio público de Cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Coordinación de Cementerios la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados y exhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 41.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando sean aprobadas por la Coordinación de Cementerios, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario.

CAPÍTULO V DE LOS CEMENTERIOS EN LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Es obligación del Coordinador de Cementerios inspeccionar periódicamente los Cementerios de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 43.- Es obligación del Delegado o Agente Municipal, en vinculación con el coordinador de Cementerios, el prestar el servicio público de cementerios, así como el de cumplir y hacer cumplir éste Reglamento.

Artículo 44.- Las exhumaciones que soliciten las autoridades judiciales o ministeriales competentes deberán hacerse del conocimiento del Coordinador de Cementerios, al Oficial del Registro Civil y al Titular de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS AFECTACIONES DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 45.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la conservación y vigilancia del Cementerio corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 46.- Cuando por causa de utilidad pública la afectación de un Cementerio sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, las autoridades municipales y la Coordinación de Cementerios, dispondrán la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente.

Artículo 47.- Cuando la afectación de un cementerio, sea total, la entidad o dependencia a favor de quien se afecte el predio deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la Coordinación de Cementerios.

CAPÍTULO VII DEL ORDENAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CEMENTERIOS

Artículo 48.- Todos los Cementerios incluyendo los concesionados, se dividirán por calles longitudinales, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mismos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos 2.00 de ancho y les será asignado un nombre, los encargados de los cementerios vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

Artículo 49.- Las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos se enumerarán por calles y se definirá la ubicación de cada uno de los espacios físicos asignados con la identificación del o los ocupantes, para su registro, control e identificación.

Artículo 50.- Todas las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos, que se encuentren en estado de abandono por más de 10 años, que se destruyan con el transcurso del tiempo y los deudos no acudan a su reconstrucción y que no cuenten con los pagos al corriente podrán ser demolidas o conservadas a juicio del Gobierno Municipal, respetando los restos del ocupante previo registro que se realice por parte del Coordinador del Cementerio respecto a las criptas que tengan algún valor histórico, arquitectónico o cultural deberán ser conservadas y restauradas.

Artículo 51.- El pago de los derechos por la prestación de los servicios estipulados en este reglamento se registrará por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Ingresos Municipal vigente en el momento en que se realicen los servicios, ó de acuerdo en lo establecido en el contrato de uso correspondiente.

Artículo 52.- Los Cementerios deben de contar con una señalización de sección, líneas, zonas y nomenclatura adecuada, que determine la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de

Ordenamiento Territorial Municipal que permita la sencilla localización y ubicación de las Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos.

Artículo 53.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Cementerios llevarán la nomenclatura que el Gobierno Municipal autorice.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 54.- El Presidente Municipal designará a un Coordinador de cementerios, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio, así como la regulación y vigilancia de todos los Cementerios del Municipio, y cuyas funciones quedan especificadas en el presente Reglamento; tal área de la administración dependerá directamente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.-La Coordinación de Cementerios debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guarda los Cementerios establecidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, motivo por el cual la Coordinación debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

Artículo 56.-La citada Coordinación debe cuidar que el estado y construcción de las criptas sean acorde a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria y la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 57.-El titular de la Coordinación de Cementerios contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación de este Reglamento, a través del personal asignado a su área, coordinándose con las demás autoridades mencionadas en el presente ordenamiento;
- II. Proponer a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales un Reglamento interior, que deba observarse por el personal de apoyo de cada uno de los cementerios del Municipio en el cumplimiento de su trabajo diario;
- III. Vigilar la eficiencia del servicio público en todos los cementerios municipales y concesionados que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Llevar a cabo un registro físico y digital, de acceso público, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones o traslados de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como del uso o explotación de espacios en los cementerios, en donde se detallen los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, y las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación, ajustándose a lo que mandan las leyes respectivas y el presente reglamento;
Lo anterior apegándose en base a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Vigilar que se cumpla con todo lo previsto en este reglamento, relativo a los servicios que prestan los cementerios municipales y concesionados;
- VI. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública para que brinde el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, a fin de mantener el orden dentro de los cementerios;
- VII. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;
- VIII. Prohibir que se introduzcan bebidas embriagantes o estupefacientes a los Cementerios, así como personas en estado de ebriedad o que porte cualquier tipo de arma;
- IX. Llevar un libro autorizado por la Coordinación General de Servicios Municipales, donde se registrarán los servicios que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a) El nombre que tuvo el difunto;
 - b) Hora, día, mes y año de la inhumación, exhumación, cremación o servicio realizado ;
 - c) El nombre y domicilio del familiar más cercano del finado o al menos de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón; y

- d) Número de fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el sector en que aquella se encuentra.
- X. Archivar las boletas de inhumación y por separado la relación de permisos expedidos para hacer trabajos de construcción en el cementerio;
 - XI. Informar mensualmente por escrito a la Coordinación de servicios públicos municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones y demás servicios realizados;
 - XII. Cuidar que las fosas, gavetas y criptas tengan las características señaladas en este Reglamento;
 - XIII. Numerar las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las destinadas a infantes y adultos;
 - XIV. Cuidar y responder de los útiles, herramientas y demás objetos de trabajo de su área, que son parte del inventario y patrimonio del municipio;
 - XV. Vigilar que se cumpla y respete el horario del cementerio y responderá de cualquier situación que se presente fuera del horario de servicio y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del panteón;
 - XVI. Vigilar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio;
 - XVII. Vigilar que se atienda responsablemente a los usuarios del panteón, por parte de los servidores públicos a su cargo;
 - XVIII. Canalizar todo pago por derechos derivados del servicio de panteones, a la Tesorería Municipal, absteniéndose de realizar cobros personales por algún otro concepto;
 - XIX. Que los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, sean cubiertos de tal manera, que no queden expuestos a la vista del público;
 - XX. Que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la Fiscalía.
 - XXI. Realizar todos los actos administrativos para que los Cementerios cumplan con las funciones de servicio público que les correspondan;
 - XXII. Llevar un plano actualizado de lotes vendidos y lotes disponibles que deberá mostrar a quien solicite información del Cementerio;
 - XXIII. Proporcionar toda la información que se le solicite en relación con las fosas disponibles para inhumaciones y el sistema legal para hacer uso de las mismas, debiendo llevar un plano del Cementerio con la localización de cada una de las fosas y la relación de los contratos de derecho de uso;
 - XXIV. Exhibir los precios de todos los servicios en lugares adecuados y de dimensiones convenientes;
 - XXV. Solicitar al encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, por escrito, los contratos de derechos de uso que les soliciten;
 - XXVI. Recabar la información mensual que deban dar los Cementerios concesionados y hacerla del conocimiento del Oficial del Registro Civil;
 - XXVII. Mantener el área de Cementerio Municipal debidamente aseada y además dentro de los lineamientos que determinen en materia de salud pública;
 - XXVIII. Rendir informe mensual por escrito, sobre las condiciones que guarde el servicio a su cargo, al Gobierno Municipal a través de la Coordinación General correspondiente y comparecer, o informar por oficio cuando las instancias mencionadas, sobre un general o particular le requieran;
 - XXIX. Otorgar el permiso para la realización de trabajos de marmolería y similares contratados por los propietarios y vigilar el adecuado cumplimiento de dichos contratos, para el caso de incumplimiento independientemente de la acción del afectado la persona responsable que realice los trabajos será suspendido y se abstendrá de realizar otro trabajo dentro de los Cementerios Municipal y/o concesionados hasta que no cumpla con su encomienda en forma adecuada;
 - XXX. Exigir que se cumpla con el permiso de construcción fijado por la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, en caso de incumplimiento no se permitirá la construcción y cualquier violación al permiso será motivo de suspensión de la obra;
 - XXXI. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier hecho ilícito que ocurra en el interior del Cementerio Municipal o ilícitos derivados de las actividades de los cementerios concesionados;
 - XXXII. Otras actividades que le encomienden en relación a su cargo; y
 - XXXIII. Las demás que le impongan las normas municipales y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 58.- Para llevar a cabo alguna construcción, modificación o demolición de obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Solicitar permiso por escrito al Coordinador de Cementerios;
- II. Acreditar el derecho de uso, presentado la documentación necesaria;
- III. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal, establecidos en la Ley de Ingreso Municipal vigente;
- IV. Deberá estar al corriente de las cuotas de mantenimiento y demás impuestos Municipales;
- V. Contar con la anuencia de construcción correspondiente, otorgado por la Coordinación de Cementerios y el permiso de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- VI. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad municipal competente; y
- VII. La autorización deberá mantenerla en el lugar de la obra mientras dure su construcción y a disposición de la autoridad.
- VIII. Acreditar la autorización del propietario, a través del contrato de prestación de servicios de obra celebrado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del presente ordenamiento.
- IX. Contar con licencia municipal correspondiente, lo cual acreditará con el recibo de pago expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial
- X. En caso de incumplimiento de algunas de las fracciones anteriores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 126 bis del presente reglamento.

(Se Adiciona mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 58 Bis.- Son sujetos de obligaciones de este capítulo, cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación, albañilería, a favor de los particulares de usuarios de los cementerios, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

Artículo 59.- Si no se cumple el requisito anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de los Inspectores Municipales ordenará la suspensión de la obra y sancionará a quien resulte responsable aplicando la normatividad respectiva.

Artículo 60.- Toda persona que haya adquirido el Derecho de uso de un lote en el panteón municipal deberá limitarse estrictamente a edificar sobre la superficie de su lote o fracción.

Artículo 61.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en el Cementerio, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Coordinación de Cementerios, realizando los pagos correspondientes por los derechos de construcción, que fije la Ley de ingresos Municipal vigente.

Artículo 62.- Para la Construcción de capillas quedan solo para los lugares donde existan calles y siempre y cuando se abstengan de dañar árboles u otras gavetas por lo que cualquiera de estas se sujetarán a los espacios donde se puedan colocar, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 63.- La operación de hornos crematorios en los cementerios o empresas particulares deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco y el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable en la materia y estar al corriente con el pago de los derechos municipales correspondientes que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 64.- El Gobierno Municipal autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando se registren en la Coordinación del Cementerios con el fin que se realice un registro o padrón de los mármoleros que realizan tales servicios.

El Coordinador del Cementerios deberá publicar el Padrón de los marmoleros en los estrados de las oficinas de la Coordinación con el fin que el público en general a su libre albedrío decida sobre la contratación de los mismos.

Artículo 65.- Las personas contratadas para la prestación correspondiente de los Servicios mencionados en el artículo anterior, se obligan a introducir, previa autorización del coordinador de Cementerios sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término máximo de 30 días naturales concedido en el permiso para realizar el trabajo, por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción del mismo.

Artículo 66.- Las persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a entregar a la Coordinación de Cementerios copias de los siguientes documentos:

- I. Contrato de prestación de servicios de la obra celebrado por la partes;
- II. Pago de mantenimiento al corriente;
- III. Entregar el comprobante del depósito que garantice el cumplimiento del trabajo contratado, así como la reparación de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan en un máximo de 6 meses una ves entregada la obra, deposito que deberá de realizar en Tesorería Municipal antes de comenzar la obra correspondiente;
- IV. Documento que acredite el derecho de uso del lote o fracción;
- V. Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
- VI. Identificación oficial del titular del derecho de uso de la fosa;
- VII. Permiso municipal de construcción; y
- VIII. En caso de utilizar la energía eléctrica deberá de especificar el tiempo por utilizar y realizar el pago correspondiente al consumo de la misma energía quedando estrictamente prohibido el corte de cables o el manejo de los botones de pasa corrientes sin autorización del Coordinador del Cementerio.

Artículo 67.- El deposito en garantía a que hace alusión el artículo anterior fracción III será por única ocasión y por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).Esta garantía será reembolsada cuando ya no exista interés en continuar en el padrón de marmoleros y no haya trabajos pendientes, previo visto bueno por escrito del Coordinador de Cementerios, el cual remitirá copia de la petición correspondiente a la Tesorería.

Artículo 68.- El Contrato de prestación de servicios de la obra debe contemplar expresamente.

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Diseño del trabajó o construcción a realizar;
- IV. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado; y
- V. Manifestando la responsabilidad de cubrir el costo de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan a futuro en la misma propiedad.

Artículo 69.- La persona a contratar para la prestación del servicio a que se refieren los artículos anteriores se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 70.- Los trabajos de albañilería, construcciones o mantenimiento realizados dentro de las instalaciones del Panteón Municipal, deben de ser supervisados por el personal que autorice el Coordinador de Cementerios; de no contar con los requisitos señalados en el presente capitulo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la Coordinación y dado de baja del padrón de marmoleros.

Artículo 71.- Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se deberá hacer solicitud ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y se dejará un depósito en garantía en la Tesorería municipal, en donde se le expedirá un comprobante. Al término de la obra se deberá dejar limpio de escombro o cascajo y el Coordinador de Cementerios se cerciorará de que no existieron daños a otras propiedades o a las instalaciones del Cementerio. En caso contrario, la garantía se aplicará para reparar los daños ocasionados y el responsable estará obligado al pago total de los mismos.

Artículo 72.- En lo que respecta a la Sección número 5 del Cementerio Municipal denominado “Miguel Hidalgo” queda prohibido la construcción de monumentos o mausoleos funerarios, en las tumbas de 3 cavidades, sólo se permitirá el cambio de losas tapaderas, la colocación de una piaña o base para una cruz y dos floreros, podrán colocarse placas de identificación con medidas máximas de 20 por 30 centímetros y un libro.

Artículo 73.- En lo que respecta a la Sección número 8 del Cementerio Municipal denominado “Miguel Hidalgo”, sólo se podrá colocar una placa con medidas de 20 por 30 centímetros y un cristo o florero en los nichos individuales. Previa autorización de la Coordinación de Cementerios del diseño correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA FOSA COMÚN.

Artículo 74.-En los panteones debe de existir una sección denominada fosa común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados.

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este artículo, sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad.

Artículo 75.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común, debiéndose recabar todos los datos que sirvan para una posterior identificación y anotando el número de acta, mismos que deberán archivar por el Coordinador de Cementerios.

Artículo 76.- El servicio de inhumaciones que se realice en la fosa común, en los términos del artículo que antecede, se prestará en forma gratuita.

CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS

Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 77.- En caso de identificación de una tumba abandonada, la Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de las mismas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establezcan el presente ordenamiento y la legislación civil vigente.

El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.

Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 78.- Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes.

Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 79.- Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal

Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 80.- Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes.

Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios.

(Se adicionan los artículos del 82 al 86 modificando a partir de éstos, la consecutividad de los artículos del presente reglamento, mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día.)

Artículo 82.- Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptará la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.

Artículo 83.- El pago del derecho señalado en el artículo anterior será de al menos cinco años de la deuda devengada por el titular anterior.

Artículo 84.- Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos.

Artículo 85.- Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.

Artículo 86.- Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro físico en un libro especialmente para estas acciones, y digital en el sistema que para tales efectos designe el municipio.

CAPÍTULO XII DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS DE USO EN CEMENTERIOS

Artículo 87.- La titularidad del derecho sobre Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos será por tiempo indeterminado, mientras se encuentre al corriente de sus pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente Municipal; Los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los formatos que al efecto autorice el Gobierno Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 88.- El costo del título del derecho de uso en Cementerios Municipales será autorizado en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 89.- En el Cementerio Municipal estará prohibida la venta o asignación de fosas, criptas o nichos en forma múltiple a marmoleros, funerarias, personas o instituciones que intenten comercializarlos posteriormente con fines de lucro.

Artículo 90.- La autorización dentro del Cementerio se adquiere previa solicitud al Coordinador de Cementerios, en donde se especifique la Sección, lote a adquirir con derecho de uso, previo pago que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente, debiendo recabar su recibo oficial y el documento de autorización del uso debidamente requisitado.

CAPÍTULO XIII DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, INCINERACIONES O CREMACIONES

Artículo 91.- Se procederá a la inhumación o cremación de cadáveres en los términos que establezca la Ley General de Salud y el presente ordenamiento.

Artículo 92.- Las personas que soliciten la inhumación de un cadáver en el Cementerio, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de derecho de uso en Cementerios ;
- II. Presentar el recibo de pago de derecho de inhumación;
- III. Presentar la autorización del Registro Civil mediante la boleta correspondiente; y
- IV. Tener el pago del mantenimiento al corriente.

Artículo 93.- Siempre que a juicio de la autoridad Judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a los dolientes, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.

Artículo 94.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de setenta y dos horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados en la fosa común de los cementerios municipales por orden del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, previa obtención de elementos para una probable y futura identificación que esta dependencia realice (huellas dactilares, labiales, dentales, y demás datos susceptibles de ser preservados).

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará en el término del párrafo que antecede. Sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y solo las autoridades judiciales o la Fiscalía del Estado podrán ordenar mediante escrito, fundando y motivando la razón de su interés para retrasar alguna inhumación.

Artículo 95.- No se permitirá depositar en los cementerios, cadáveres en estado de descomposición si no es para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la autoridad judicial cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.

Artículo 96.- Los cadáveres conservados en refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 97.- El Certificado de Defunción estará foliado y debe ser llenado conforme lo indicado por la Secretaría de Salud y firmado por el Médico que atendió por última ocasión al fallecido. En caso de que se presuma la existencia de causas violentas, se dará parte a la Fiscalía General del Estado y el Certificado tendrá que ser firmado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Artículo 98.- Tratándose de defunciones ocurridas en Hospitales o Instituciones de Salud del Municipio de Zapotlán El Grande, y de personas que radicarán en otros Municipios, dichas Instituciones tendrán la obligación de notificarlas a la brevedad posible, a la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de certificar, asentar en actas y girar la correspondiente orden de traslado, de existir la intención de inhumación en su lugar de origen.

Artículo 99.- El Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, otorgará las facilidades necesarias para que los deudos del fallecido o las funerarias gestionen y apoyen en los trámites correspondientes, para contribuir al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 100.- Los horarios para las inhumaciones son: diariamente de las 08:00 a las 19:00 horas, salvo disposición expresa de la autoridad sanitaria, de la Autoridad Judicial o del coordinador de Cementerios.

Artículo 101.- Las personas que pretendan realizar una exhumación ordinaria (6 años de inhumada) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II. Título de derecho de uso y pago por mantenimiento al corriente;
- III. Contar con la autorización de la Oficiala del Registró Civil (Acta de defunción);
- IV. Copia de una identificación oficial del solicitante; y
- V. Llenado de formato de autorización del familiar solicitante en la Coordinación de Cementerios.

Artículo 102.- Las personas que pretendan realizar una exhumación Extraordinaria (Antes de los 6 años de inhumada), a petición de la Fiscalía del Estado u otra autoridad competente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- II. Autorización de la Secretaria de Salud Jalisco;
- III. Título de derecho de uso y pago por mantenimiento al corriente;
- IV. Contar con la autorización de la Oficiala del Registró Civil (Acta de defunción);
- V. Copia de una identificación oficial del solicitante; y
- VI. Llenado de formato de autorización del familiar solicitante en la Coordinación de Cementerios.

Artículo 103.- Las exhumaciones podrán efectuarse solo por orden judicial o de la Fiscalía y bajo las condiciones sanitarias que se fijen para tal caso por la Coordinación de cementerios y las autoridades sanitarias, cerciorándose las autoridades municipales designadas, del destino final de dichos restos.

Artículo 104.- Las exhumaciones estarán sujetas al procedimiento siguiente:

- I. Deberá estarse a lo previsto en este ordenamiento;
- II. Sólo estarán presentes las personas que deban practicarlas y quienes tengan interés legal en el acto o estén autorizadas por la autoridad concedora o solicitante de la exhumación;
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;
- IV. Descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente;
- VI. Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario; y
- VII. Una vez satisfechas las causas de la exhumación, deberá pasarse a efectuar la reinhumación del cadáver, restos o cenizas.

Artículo 105.- Las exhumaciones deben ser realizadas por personal autorizado por el Gobierno Municipal o por personal capacitado por la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 106.- Para llevar a cabo una exhumación inmediatamente cumplida con la diligencia de la autoridad interesada se procederá a la reinhumación del cadáver o el traslado para cremación en los casos que lo soliciten los familiares. Sólo los familiares directos podrán solicitar la exhumación de un cadáver.

Artículo 107.- Las exhumaciones ordinarias y extraordinarias solo pueden llevarse a cabo de las 07:00 a las 09:00 horas o de las 18:00 a las 20:00 Horas; cumpliendo con las especificaciones que marca la autoridad sanitaria.

Artículo 108.- La exhumación prematura o extraordinaria solo podrá realizarse por solicitud ante el Oficial del Registro Civil, con autorización de la Autoridad Judicial, de la Fiscalía General del Estado o de las Autoridades Sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Orden de la autoridad competente;
- II. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

Artículo 109.- Si al efectuar la exhumación del cadáver después de seis años, los restos se encuentran aún en estado de descomposición, éstos deberán de reinhumarse de inmediato.

Artículo 110.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re inhumación se hará de inmediato en el Cementerio que se elija.

Artículo 111.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de seis años o el término que la legislación sanitaria establezca. Transcurrido el anterior plazo, los restos serán considerados áridos.

Artículo 112.- Para la rehumación se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud Jalisco cuando la rehumación provenga de otro panteón fuera del municipio;
- II. Presentar el recibo de pago por el derecho de rehumación;
- III. Presentar el título de derecho de uso; así como los pagos por mantenimiento al corriente; y
- IV. Es requisito indispensable para la rehumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

Artículo 113.- Las personas que soliciten la cremación de restos áridos en crematorios particulares deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar Acta de defunción;
- II. Presentar el recibo de pago de derecho de cremación; y
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente;

Artículo 114.- La incineración o cremación de cadáveres en crematorios particulares solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil y de la Autoridad Sanitaria, asegurándose previamente de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas; exigiéndose la presentación del Certificado de Defunción, fotografía del difunto para su archivo, la autorización por escrito del familiar solicitante y la firma de dos familiares directos como testigos.

Artículo 115.- La incineración de restos áridos podrá realizarse una vez que transcurran seis años que señalan las autoridades sanitarias.

Artículo 116.- Las cremaciones se efectuarán en los lugares que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos municipales o concesionados y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 117.- El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo cementerio o se entregarán a los interesados.

Artículo 118.- Existirán en los Cementerios o en sitios anexos a los templos, legalmente autorizados, una sección de columbario o conjunto de nichos individuales para el depósito de restos áridos o cenizas por tiempo indefinido cuando así lo soliciten los interesados previa adquisición de dicha propiedad individual debidamente requisitada, en los términos del presente reglamento y leyes respectivas.

CAPÍTULO XIV DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 119.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito durante su recorrido y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros.

Artículo 120.- El traslado de cadáveres de un Municipio a otro no requerirá de autorización sanitaria, excepto:

- I. Cuando se trate de cadáveres de personas que hubieren padecido enfermedades infectocontagiosas sujetas a notificación inmediata;
- II. Cuando se trate de traslado de cadáveres fuera del Estado de Jalisco, donde se requerirá certificado de embalsamamiento; y
- III. Cuando el traslado se pretenda realizar después de las cuarenta y ocho horas posteriores a la muerte de que se trata.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CEMENTERIOS

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 121.-Son usuarios todas aquellas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones tanto de la cabecera municipal como de las Delegaciones y Agencias municipales en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal en materia de cementerios;

Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Cementerios de Zapotlán el Grande, el solicitante debe presentar el título de derecho de uso al corriente del pago de derechos.

Los usuarios tendrán derecho a la debida conservación de los cadáveres y restos inhumados, en los diferentes espacios de inhumación del cementerio, siempre y cuando cumpla con las obligaciones señaladas en este ordenamiento.

Los usuarios tendrán derecho a reclamar la adecuada conservación, cuidado y limpieza de las zonas públicas en todas las instalaciones del cementerio.

Tendrán derecho a requerir el cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en el presente ordenamiento.

Tendrán derecho a requerir a la Coordinación del Cementerio, toda la información necesaria respecto a los trámites de inhumación, exhumación, rehumación y demás servicios que preste el cementerio.

A ninguna persona se le negarán los servicios del cementerio por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar su mal estado y que represente riesgo para los visitantes al cementerio, procurando la buena imagen del mismo;
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del Cementerio y de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande. ;
- IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes correspondientes y el escombros en el lugar que le indique el Coordinador de Cementerios para ser retirado posteriormente por personal de la Unidad de Aseo Público o Parques y Jardines.
- VI. Se respetarán los horarios de visita a los cementerios excepto los días especiales, siendo el día de la madre, día del padre y día de muertos;
- VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su título de derecho de uso;
- VIII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- IX. Entregar anualmente a la tesorería municipal el pago por el mantenimiento;
- X. Conservar en buen estado Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos;
- XI. Abstenerse de dañar los Cementerios.
- XII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción en Criptas, Fosas, Gavetas y Nichos;
- XIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso del encargado del mismo.
- XIV. Queda estrictamente prohibido entrar al cementerios cuando sus puertas se encuentren cerradas, brincando a las bardas del mismo; y

XV. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 122.-En caso de deterioro grave de alguno de los espacios del cementerio que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Coordinación de Cementerios podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular del derecho de uso.

Artículo 123.-A toda persona que tenga derecho de uso de un espacio en el Cementerio Municipal, no puede negársele que el o quien considere conveniente realice construcciones o remodelaciones.

Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcción de este reglamento para recibir la autorización correspondiente del coordinador del cementerio.

Artículo 124.-Si alguna construcción amenaza ruina, la Coordinación de Cementerios debe requerir al titular del derecho de uso para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y si no las hiciere, la coordinación podrá solicitar a la oficina correspondiente acompañando de fotografías del lugar la autorización para poder demoler la construcción, realizado el procedimiento que señala el presente ordenamiento.

Artículo 125.-Al titular de los derechos de uso pagará los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente. En caso de incumplimiento en los pagos, estos deberán hacerse efectivos antes de hacer uso nuevamente de los servicios del Cementerio.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 126.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y demás disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, será responsable ante las autoridades competentes por el delito o perjuicios que pudieran ocasionarse.

Artículo 127.- Los derechos de uso de lotes para inhumación, se otorgarán en términos del presente Reglamento previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal; Cualquier otro arreglo o transacción verbal será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías será sancionado por la autoridad competente.

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentar hasta el doble de la cantidad originalmente expresada y en caso de los albañiles y marmoleros prestadores de servicios se les podrá retirar la oportunidad de laborar libremente sin eximir el pago de los daños o las faltas y en caso de fraude por parte de ellos se podrá proceder penalmente conforme a la Ley.

Artículo 128.- El Gobierno Municipal, prohíbe que los panteones o cementerios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

Artículo 129.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, el gobierno municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

Artículo 130.- Se prohíbe el establecimiento de puestos de comercio fijos o semifijos en el interior de los panteones o cementerios, los que se ubiquen fuera de él deberán estar autorizados por la Oficialía de Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 131.- Son infracciones fiscales, aquellas que se señalen la Ley de Ingresos Municipal; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; aplicándose en este caso por no contar con los permisos fiscales correspondientes.

(Se adiciona mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

Artículo 131 Bis.-En caso de incumplimiento de un contrato de prestación de servicios de obra, de cualquier persona que se encuentre registrado en el padrón del cementerio, será suspendido y dado de baja del padrón de marmoleros, independientemente de las acciones legales de la persona afectada.

Artículo 132.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas, independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 133.- Para la imposición de las sanciones fiscales deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción correspondiente, conforme a las reglas que señala el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 134.- A los infractores, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones en caso de reincidencia.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal de la obra hasta por 15 días naturales.
- IV. Clausura definitiva de la obra.
- V. Revocación de los derechos de uso de los espacios en el Cementerio Municipal.

Artículo 135.- Para calificar las infracciones administrativas al presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, el Juzgado Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Para efectos de este Reglamento, se atenderá el procedimiento de la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de Ppolicía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y el Reglamento de Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 136.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o en su caso, el Juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del 2019 en el punto 32 del orden del día)

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77 ,78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos las consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III, se adiciona el artículo 126 Bis según corresponda a la consecutividad de la anterior adición de los artículos del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

TERCERO.- Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX, derogando los artículos 77 ,78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos las consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III quedando actualizado con el número de artículo 121, se adiciona el artículo 126 Bis quedando actualizado con el número de artículo 131 Bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

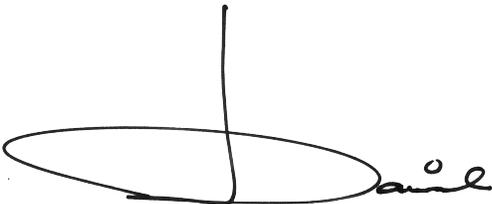
CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en sesión ordinaria 06 de fecha 14 de mayo de 2019, del Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2019



J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA
Presidente Municipal



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica. C. Síndico Cindy Estefany García Orozco: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se Reforman y Adicionan diversos Artículos al REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la sesión ordinaria 06 de fecha 14 de mayo del 2019, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE:

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ"
CIUDAD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 24 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2019.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 24 de mayo del año 2019.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 24 del mes de mayo de 2019, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----